

Informe secretarial. Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2019-747, informando que se allegó escrito de contestación de la demanda.

NORBEO MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de las contestaciones de la demanda allegadas, se advierte que dentro de las diligencias no obra acta de notificación personal de la demandada como tampoco constancia de acuse de recibo por parte de las accionadas.

No obstante lo anterior, en el expediente digital obra las respectivas contestaciones junto con el correspondiente mandato de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P. se dispone **TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a las convocadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A** y a la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Una vez revisadas las contestaciones de la demanda presentadas y atendiendo a que cumplen lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS

– **PORVENIR S.A** y la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a:

- a) La abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, para que actúe en calidad de apoderada principal de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- b) La sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.**, representada por **ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA**, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- c) La sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada por **CLAUDIA LILIANA VELA**, para que actúe en calidad de apoderada principal y al abogado **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En otro sentido, atendiendo que el extremo pasivo allegó **INCIDENTE DE NULIDAD** visto a folio 550 de las diligencias, el Despacho dispone **CORRER** traslado por el término de **tres (3) días** al demandante del incidente de nulidad, presentado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 31 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 128 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario